

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Febrero de 1941

NUMERO 8454

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto 19 de 3 de Febrero de 1941, por el cual se reconoce un derecho a vacaciones.

Resuelto 21 de 5 de Febrero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto 23 de 7 de Febrero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resuelto 20 de 5 de Febrero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Demetrio Saldaña.

Resuelto 21 de 5 de Febrero de 1941, por el cual se conceden autorizaciones.

Resuelto 22 de 6 de Febrero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Carlos Grant.

Resuelto 24 de 7 de Febrero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Martín Martínez.

Resuelto 24 de 7 de Febrero de 1941, por el cual se niega la revisión de un juicio político.

Resuelto 25 de 7 de Febrero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Manuel Brígido Paz.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resolución 2 de 4 de Febrero de 1941, por la cual se declara nacional el buque "North King".

Resolución 7 de 4 de Febrero de 1941, por la cual se declara nacional al vapor "Lantana".

Resolución 8 de 4 de Febrero de 1941, por la cual se declara nacional el buque "Josephine", ex "Stella Lykes".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca "Lantana Laboratories, Inc." de Chicago, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca "Lantana Laboratories, Inc." de Chicago, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca "Stadler's Oil Company of California, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "The Yarnen Roller Bearing Company, de Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de "Hood Brothers Company, Inc. de New York, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de "National Acetone & Chemical Company, de Wilmington, Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visitadas en la oficina del Aduanero Oficial de Panamá.

Telegramas resagados.

Arivos y Solicitos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 21.—Panamá, 5 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder quince días de licencia con derecho a sueldo, al tenor del artículo 798 del Código Administrativo, el señor Polidoro Pinzón, Administrador Principal de Correos en Santiago de Veraguas, en mérito de haber comprobado su mal estado de salud, mediante certificado médico.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 23.—Panamá, 8 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor José Velarde, Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio, un mes de descanso que comenzará a contarse desde el día 1.º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RECONOCESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 19.—Panamá, 3 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Vista la solicitud hecha a este Ministerio por el señor Manuel Pino R., ex-Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, y previa autorización del Consejo de Gabinete, se reconoce el derecho que tiene el peticionario para que se le pague un mes de sueldo en concepto de vacaciones correspondiente al año de 1940, según lo establece la Ley 5ª de 1940.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

CONCEDESE AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 21**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 21.—Panamá, 8 de Febrero de 1941.

El Ministerio de Gobierno y Justicia

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley 25 de 1937, autorizase al señor Fiscal del Circuito de Los Santos para que promueva a nombre de la Nación, oposición ante el Administrador de Tierras de esa Provincia, en relación con la solicitud de adjudicación presentada por los señores Máximo y Peregrino Cortés y Francisco Moreno, vecinos de Macaracas, como Jefe de familia, sobre el terreno denominado "Loma del Cicerón" jurisdicción de ese Distrito, en una superficie de sesenta y nueve hectáreas y ocho mil cien metros cuadrados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

NIEGASE AVOCAMIENTO**RESUELTO NUMERO 24**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 24.—Panamá, 7 de Febrero de 1941.

RESUELTO:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá, contra José María Guardia Villalaz, Juan Bautista Díaz, Juan Bautista Tejada, Juan Antonio Escobar, Percibal Bassel Sway, Esteban Ramos y Santiago Bustos, penados por este funcionario como infractores de disposiciones legales sobre juegos prohibidos, en cuya práctica fueron sorprendidos por la Policía. La Resolución N° 379 de 4 de Septiembre de 1939, del Alcalde de Panamá, y la N° 69 de fecha 20 de Enero de 1941, del Gobernador de la Provincia, son procedentes porque en ellas se han estimado claramente los hechos y se ha aplicado correctamente el derecho. Por tanto, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2441 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal No 137. Centro No 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: G. 6.50.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

LIBERTAD CONDICIONAL**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá 5 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita DEMETRIO SALDANA, panameño, de 33 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de LESIONES PERSONALES, quien se encuentra cumpliendo en la Cárcel Modelo la pena de UN AÑO DE RECLUSION, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado su derecho a la gracia allí acordada. Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 22.—Panamá, 6 de Febrero de 1941.

El Ministerio de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Carlos Grant, panameño, de 21 años de edad, soltero, electricista, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo la pena de cinco meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese mismo Circuito, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado

do infringe nuevamente la ley penal, antes del vencimiento total de su condena. Esta gracia se concede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal y se ordena la libertad del reo desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 23.—Panamá, 7 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Como lo solicita Martín Martínez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de HOMICIDIO, quien se encuentra en la Colonia Penal de Colón, sufriendo su pena de diez años de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber comprobado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. Es entendido que esta Resolución será revocada antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 25.—Panamá, 7 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Manuel Brígido Paz, panameño, mayor de edad, agricultor, reo del delito de rapto, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos (Las Tablas) sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le impuso el Juez Segundo de este Circuito, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber comprobado que tiene derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION****RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 2.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Febrero 4 de 1941.

En el memorial que antecede, el señor David Cohen, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de representante legal de la Compañía Diana de Vapores, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del buque "North King", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 124, de 18 de Enero del presente año, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Se declara nacional el buque "North King", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 30 de Diciembre de 1940, a favor del expresado buque "North King", de propiedad de la Compañía Diana de Vapores, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 7.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Febrero 4 de 1941.

En el memorial que antecede, el señor George Griggs, varón, mayor, de edad, domiciliado en

Winterbourne, Dudgeon, Inglaterra en su carácter de representante legal de la "Anglo-Hungarian Shipping Company Limited", de Budapest, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Csarda", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N.º 10 de 3 de Enero del presente año, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Csarda", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 23 de Noviembre de 1940, a favor del expresado vapor "Csarda", de propiedad de la "Anglo-Hungarian Shipping Company Limited", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 8.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Febrero 4 de 1941.

En el memorial que antecede, el señor Lale N. Zuber, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de Yugoslavia, en su carácter de representante legal de la Compañía Centroamericana de Navegación Limitada, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del buque "Josephine" ex-"Stella Lykes" de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del A-

cancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 119 de 18 de Enero del presente año, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Se declara nacional el buque "Josephine" ex-"Stela Lykes", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 31 de Diciembre de 1940, a favor del expresado buque "Josephine", de propiedad de la Compañía Centroamericana de Navegación Limitada, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 8 de Febrero de 1941.

De David, para Rosa Horej.

De Santo Domingo, para José Julián.

De Remedios, para Alejandra de León.

De David, para Alfredo Dubois.

De David, para Alfredo Dubois.

De David, para Alfredo Dubois.

De Penonomé, para Lozada.

De Sabanagrande, para Mayita, Marcelino Cordova.

De Antón, para Juan Jaramillo.

De Chorrera, para Pablo Alvarado.

De Colón, para Carmen Bermúdez.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interame-

ricana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

RPM

1—Propietarios de la marca: Standard Oil Company of California.

2—Domicilio: 100 West 10th Street, Wilmington, Delaware, y 225 Bush Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Marzo 16 de 1936.

4—Fecha del registro en los Estados Unidos: Septiembre 15 de 1936.

5—Número del registro: 333,718.

6—Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Septiembre, 15 de 1956.

7—Facsímil de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Aceites Lubricantes y Grasas, Aceites Lubricantes para Motores Diesel.

9—Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresa, estampada o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: Hood Rubber Company, Inc.,

2—Domicilio: 100 West 10th Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Es-

tados Unidos de América: Julio 6 de 1918.

4—Fecha del registro y renovación en los Estados Unidos: Mayo 6 de 1919 y Mayo 6 de 1939.

5—Número del registro: 125,292.

6—Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Mayo 6 de 1959.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Botas y zapatos de caucho, chanclos de caucho y zapatos de lona con suelas de caucho.

9—Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que contengan, por medio de etiquetas, impresas, estampadas o de cualquiera otra manera conveniente.

3. Productos que ampara la marca: Preparaciones Farmacéuticas para fines Profilácticos.

9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresas, estampadas o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.



Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

Lanteen

1. Propietarios de la marca: Lanteen Laboratories, Inc.

2. Domicilio: No. 900 Franklin Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Agosto 12 de 1929.

4. Fecha del registro en los Estados Unidos: Diciembre 3 de 1929.

5. Número del registro: 264,787.

6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Diciembre 3 de 1949.

7. Facsimile de la marca tal como se usa:

1. Propietarios de la marca: The Timken Roller Bearing Company.

2. Domicilio: Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Agosto 28 de 1918.

4. Fecha del registro y renovación en los Estados Unidos: Febrero 4 de 1919 y Febrero 4 de 1939.

5. Número del registro: 124,351.

6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Febrero 4 de 1959.

7. Facsimile de la marca tal como se usa:

8. Productos que ampara la marca: Soporte de rodillos.

9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresas, estampadas o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera



publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

Lanteen

1. Propietarios de la marca: Lanteen Laboratories, Inc.
2. Domicilio: N.º 900, Franklin Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.
3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Abril 13 de 1931.
4. Fecha del registro en los Estados Unidos: Septiembre 29 de 1931.
5. Número del registro: 237,639.
6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Septiembre 29 de 1931.
7. Facsímil de la marca tal como se usa:
8. Productos que ampara la marca: Aplicadores para inyecciones de sustancias profilácticas vaginales, tapones vaginales y diafragmas.
9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas, impresa, estampada, o de cualquiera otra manera conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera aplicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

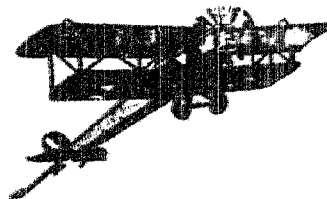
de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de

La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:



1. Propietarios de la marca: National Anti-Lue & Chemical Company Inc.
 2. Domicilio: 40 Rector Street, New York City, N. Y., Estados Unidos de América.
 3. Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América: Febrero 24 de 1919.
 4. Fecha del registro y renovación en los Estados Unidos: Octubre 14 de 1919 y Octubre 14 de 1939.
 5. Número de registro: 126949.
 6. Fecha en que se vence el registro en los Estados Unidos: Octubre 14 de 1939.
 7. Facsímil de la marca tal como se usa:
 8. Productos que ampara la marca: Materias colorantes de alquitrán.
 9. Manera de aplicar la marca: A los efectos mismos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas, impresa, estampada, o de cualquiera otra manera conveniente.
- Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 29 de Enero de 1941.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Febrero de 1941.

As. 3566. Matrícula N.º 47 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Siao Sak Ching o José González" situado en la ciudad de Panamá; y de propiedad de Siao Sak Ching o José Sánchez.

As. 3567. Patente Comercial N.º 7 de 31 de Enero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo Etarique Beluche, domiciliado en Panamá.

As. 3568. Matrícula N° 48 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "León Ten Lion, Cia." situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de León Ten Lion, Cia.

As. 3569. Matrícula N° 49 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Siu Pan Yun" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Siu Pan Yun.

As. 3570. Matrícula N° 50 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Sederia La Luna" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de San Quong y Co. S. A.

As. 3571. Matrícula N° 51 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "El Dragón" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Ho Quong y Co.

As. 3572. Matrícula N° 52 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wing Woo & Cia. S. A." situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de "Wing Woo & Cia. S. A."

As. 3573. Matrícula N° 53 de 31 de Enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Excelsior" situado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Alfonso Jorge Ho.

As. 3574. Patente de Navegación N° 1231 (Servicio Exterior), de 4 de Enero de 1941, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Loveen" de propiedad de la "Compañía Centroamericana de Navegación Limitada" domiciliada en Panamá.

As. 3575. Patente de Navegación N° 1233 (Servicio Exterior), de 7 de Enero de 1941, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Carola" de propiedad de la "Compañía Anónima Carola", domiciliada en Caracas, Venezuela.

As. 3576. Diligencia de fianza extendida el 31 de enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 6° del circuito de Panamá, por la cual Temístocles Díaz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá perteneciente a Domingo Díaz A., a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Arsenio Muñoz y otros.

As. 3577. Diligencia de fianza extendida el 31 de enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 6° del circuito de Panamá, por la cual Temístocles Díaz Quelquején constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá perteneciente a Domingo Díaz A., a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Clara González y otro.

As. 3578. Escritura N° 1164 de 25 de octubre de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio

Gelabert vende a Rita Saa de Figueroa un lote de terreno en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y la comprado-ra constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3579. Patente Comercial N° 1360 de 17 de octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chale Chong, domiciliado en La Pintada.

As. 3580. Escritura N° 148 de 29 de enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lucille Wallenstein de Fidanque declara la construcción de una casa.

As. 3581. Escritura N° 216 de 15 de noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Francisco Vernaza un globo de terreno denominado El Zapote ubicado en el Distrito de Santa Fé.

As. 3582. Escritura N° 79 de 20 de enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Emérita Alvarado Montalvo declara la construcción de una casa.

As. 3583. Escritura N° 48 de 28 de enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Manuel Cuquero y Compañía.

As. 3584. Escritura N° 126 de 3 de febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende a Manuel Serna un lote de terreno situado en Bella Vista de esta ciudad, éste declara la construcción de una casa y vende esta finca a Max Rodolph Stempel.

As. 3585. Matrícula N° 41 de 30 de enero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Chale Chong situado en La Pintada, y de propiedad de Chale Chong.

As. 3586. Escritura N° 112 de 24 de enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Chu vende el establecimiento comercial Hotel Taboga, situado en la isla de Taboga, a Luis Ernesto Chu.

As. 3587. Escritura N° 1 de 29 de enero de 1941, del Consejo Municipal de Taboga, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3588. Escritura N° 80 de 1º de marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Bherusing Premising confiere poder general a Lalchand Tikindas Sadhwani.

As. 3589. Patente Comercial N° 10 de 2 de febrero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pintura General S. A. (General Paints Corp. Inc.), domiciliada en Panamá.

As. 3590. Escritura N° 173 de 4 de febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Rowland declara la construcción de una casa finca N° 11911 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3591. Escritura N° 160 de 31 de enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca que fue constituida por Isabel Díaz de Jiménez.

As. 3592. Patente Comercial N° 498 de 31 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Fran-

cisco Sanson domiciliado en Santiago de Vegas.

As. 3593. Escritura N° 1250 de 5 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituida a su favor por Ezequiel Fernández Jaén.

As. 3594. Escritura N° 176 de 4 de febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ezequiel Fernández Jaén y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3595. Escritura N° 174 de 4 de febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Panama Dedging Corporation Inc.

As. 3596. Escritura N° 2 de 14 de enero de 1941, del Consejo Municipal de Chorrera, por la cual el Municipio de La Chorrera cede a título gratuito un lote de terreno dentro del cementerio de La Chorrera, a los deudos del extinto Manuel Antonio Velásquez, representado por Azael Velásquez.

As. 3597. Escritura N° 17 de 9 de enero de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Julieta de la C. de Estripeaut y otros, y Panagiotis Pereas celebran un contrato de arrendamiento.

As. 3598. Escritura N° 1644 de 4 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende una finca a Rae Rosalie Emery, quien constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 37

(Enero 29 de 1941)

Heurtematte y Cia., tela engomada, satén, etc., 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	437.12
Chung Woo Heng y Cia. habichuelas, atún, etc., 150 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	355.79
Trute Brothers, cabritilla y baqueta para calzado, etc., 4 bultos, por vapor Manavi, de Boston, por	1195.65
Trute Brothers, cintas de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	93.19
The Panamá 25 cts. stores, papel higiénico, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	170.00
El Corte Inglés, hombreras de algodón, telas de algodón, 13 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	1455.80
The Texas Co., Panamá, bombas de mano, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	81.26
León Nahamad, fundas, sábanas, manteles de algodón, 4 bultos, por vapor Torrens, de Shanghai, por	757.00
Arrigo Ventri, gallitas, 15 bultos, por vapor Contessa, de La Habana, por	106.17
Almacenes 5 y 10 cts., jabón de tocador y jabón común, 30 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	155.60
A. A. Sasso y Cia., extracto de tomate, 20 bultos, por vapor Hindanger, de Montevideo, por	201.48
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	186.00
Wholesale Tire and Supply Co., alfombras para autos, mangueras, etc., 5 bultos, por vapor Olanchó, de Nueva Orleans, por	172.67
Lewis Service Co., papelería para correspondencia, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	43.20
El Corte Inglés, drill de algodón y lino, 5 bultos, por vapor Westland, de Liverpool, por	3360.50
El Corte Inglés, casimires de lana, 2 bultos, por vapor Westland, de Liverpool, por	1768.495
David E. Acrich, casimires de lana, 2 bultos, por vapor Cayo Maru, de Nagoya, por	419.36
Balboa Ice Refrigerating Co., desperdicios de algodón, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	21.71
Carlos Loo, botones de pasta, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	151.00
The Panamá Coca Cola Co., botellas vacías, 905 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	1086.00
Fábrica de pastas "La Estrella", harina de trigo, 150 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	297.00
Samuel Friedman, secantes para anuncios, bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	412.50
Joshua Mizrahi, vestidos de algodón para señoras, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	143.75
Tomás G. Duque, auto, 1, para la Legación de Nicaragua, de Nueva York, por	400.00
Panamá 25 cts. store, insecticida, pulimento para muebles, 142 bultos, por vapor Zacapa, de N. York, por	180.30
David Moreno, bomba eléctrica, 4 bultos, por vapor Rakoyu Maru, de San Francisco, por	165.00
Yee Hon, frazadas de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	160.00
Carlos O. de Ycaza, material para construcción, 3 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	110.28
Horna Hermanos, extractos para la fabricación de aguas gaseosas, 3 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	166.53
Lewis Service Co., confituras sur-	

tidas, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	78.14	Antonio Abood, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	125.49
Kwong Mee Long y Cia., ciruelas secas, 35 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	84.23	J. J. Lay, efectos personales, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Cuba, por	80.00
Sasso y Cia., Ltda., hilo de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Empire Penguin, de Glasgow, por	96.66	McClelland Agencies, sofá, máquina de moler y tela de alambre, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	71.94
Fidanque Bros. and Bros., tela de alambre, cebada, guisantes, etc., 71 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York por	1044.69	Carlos Remert, exceso de equipaje, 18 bultos, por vapor Cayo Maru, de Yokohama, por	600.00
M. Preciado, jeringa de fuente, cámulas de goma, etc., 2 bultos, por vapor Chipana, de Nueva York, por	76.83	Elias Angel, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor West Celerou, de Nueva York, por	487.50
G. García, muestras de perfumes, 1 bulto, por vapor Contractor, de Liverpool, por	28.52	Kwong Mee Long, galletas de soda, 25 bultos, por vapor Olancha, de Nueva York, por	121.00
Smoot and Beeson, S. A., radios autos, 10 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	74.87	Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	198.00
Swift y Cia., mantequilla, 25 bultos, por vapor Contessa, de La Habana, por	171.46	Pacific Motors Co., auto, 1 bulto, por vapor Tivives, de N. York, por	578.33
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 60 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	105.60	Pacific Motors Co., repuesto para automóviles, etc. 6 bultos, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por	428.08
Cia. Kito Chen, K salsa de tomate, inglesa, uvas, peras, 66 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	141.83	Woo y Cia., guisantes, frutas en su jugo, etc., 143 bultos, por vapor California Express, de San Fco., por	287.54
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 10 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	113.80	Woo y Cia., sopas vegetales, de tomate, etc., 43 bultos, por vapor Cristóbal, de Baltimore, por	193.30
Luis E. Uribe, papas, cebollas, 105 bultos, por vapor Nightingale, de N. York, por	125.65	Pan American Orange Crush, extracto de coca, 50 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	2713.50
Ramón A. Mizrahi, telas de algodón, y camisas de algodón, 10 bultos, por vapor Kongo Maru, de Kobe, por	733.26	Lee Yuk Men, sarinas en salsa, frutas, pasas, etc. 85 bultos, por vapor California Express, de San Fco., por	151.95
Aboud Levy, camisas, sobrecamas, 12 bultos, por vapor Kongog Maru, de Kobe, por	837.56	Javier Morán, gotas medicinales, jabones de tocador, etc., 14 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	265.69
MacClelland Agencies, muestras de calzados para hombres, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	28.00	García Ltd., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Oregon Exp., de Seattle Washing, por	274.44
Simón Colfman, camisas de algodón, calzonarios de seda, etc., 3 bultos, por vapor Kongo Maru, de Kobe	312.84	Pacific Motors Inc., respuestos para autos y bombillos eléctricos, 6 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	234.70
Sarah Harari, calzados de cuero para hombres, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	314.60	Y. Amano & Cia., patates para pisos, estufas de gas, etc., 16 bultos, por vapor Torrens, de Shanghai, por	795.50
McClelland Agencies, motor, escobas, estobillas, poleas, etc., 6 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	171.26	Smoot Beeson, auto Chevrolet, 1 bulto, por vapor Nightingale, de Nueva York, por	665.70
Panamá Steam Laundry, chimenea de hierro, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	225.00	Luis Angelini, whisky, 50 bultos, por vapor Comedian, de Liverpool, por	530.25
Silvestre y Brostella, whisky, 80 bultos, por vapor Comedian, de Liverpool, por	698.41	Tam & Co., botellas thermos, 8 bultos, por vapor Tarifa, de Shanghai, por	208.98
Silvestre y Brostella, whisky, 20 bultos, por vapor Comedian, de Liverpool, por	178.35	Pan. Hat Store, sombreros de seda, camisas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Nanmen Maru, de Yokohama, por	420.77
pool, por		Emilio Gruber Co., vaquetas para	

calzados, 4 bultos, por vapor Cristó	
Raúl G. de Paredes cuna de acero,	
bañadera, estuches, etc., 3 bultos, por	132.73
vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	
Brit. American Tabacco cigarrillos	
La Flor de Hawley, etc., 1 bulto, por	
vapor Sorholt, de Manila, por	92.00
Brit. American Tabacco, brevas	
Atlas, 50 bultos, por vapor California,	
de Norfolk, por	1.262.50
Ezra Dabah, catres de lona y espe-	
jos, 18 bultos, por vapor S. S. Tame-	
sis, de Shanghai, por	291.83
Sin Woo & Co., artículos esmalta-	
dos, y de hojalata, etc., 65 bultos,	
por vapor Zacapa, de Nueva York,	
por	336.49

AVISOS Y EDICTOS

—AVISO—

Aviso al público y al comercio que he comprado al chino Ying Mug su establecimiento comercial de abarrotería y refresquería situado en la esquina de la Avenida "A" y Calle 21 Oeste de esta ciudad de Panamá, como consta en la Escritura número 192 de 13 de Febrero de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, Febrero 13 de 1941.

Antonio Ponzada.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 177 de 11 de Febrero de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el señor Rafael Halphen, ha dado en arrendamiento a la sociedad "García & Varela Limitada", del comercio de esta plaza, la planta brin de su casa número 51 situada en la Calle 12 Oeste de esta ciudad, por el término de 5 años.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11)

días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO

Hacemos saber que por Escritura 164 de 1º de Febrero de 1941, de la Notaría Primera de este Circuito, hemos comprado al señor Chung Chong Kee, el establecimiento comercial de su propiedad situado en los bajos de la Casa número 9 de la Calle Primera de esta ciudad.

Endara Riba Hermanos Ltda.

3 vs.—3

—AVISO—

a los consumidores de agua de la Sección
Las Sabanas-Juan Díaz.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

NOTIFICA:

A los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz se les concede prórroga de 10 días, hasta el 25 del presente mes, para cancelar, con derecho a descuento, sus respectivas cuentas por el trimestre que terminó el día 31 de Diciembre de 1940.

Panamá, Enero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Juan José García y José Manuel Varela, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "García & Varela, Limitada", con un capital de B/. 1.000.00, con un plazo de diez años y con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que su objeto principal es explotar el negocio de panadería y sus similares, compra y venta de víveres, artículos, industrias, importación, exportación, venta al por mayor y menor, pero la com-

pañía puede hacer cualquier negocio lícito; y
Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 164 de 8 de Febrero de 1941 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero de 1941.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA CALVIÑO.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Postura

El Tesorero Municipal avisa al público que el día 20 del presente se llevará, en el despacho de la Tesorería Municipal, el remate en licitación pública un lote que a continuación se expresa:

Lote N° 45: Que limita por el Norte, con terreno de la Señora Clotilde de la Guardia de Ossa (20 mts.), por el Sur con terrenos Municipales (20 mts.), por el Oeste con terrenos Municipales (10 mts.), y por el Este con la Calle. (1 mt. 90 cms.) Superficie total 116,50 mts.2.

Para ser postor se necesita consignar previamente el 10% del avalúo de dicho lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de dicho lote. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las 9 a. m. del día señalado para las pujas y repujas verbales; las que se cerrarán a las 10 y 30 a. m. y será adjudicado dicho lote provisionalmente por el Tesorero al mejor postor.

Corresponderá al Concejo Municipal hacer la adjudicación definitiva de dicho lote.

El Tesorero Municipal,

Gil B. Mudarra.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

Fíjense las siguientes fechas del mes de febrero para recibir, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado o bonos de cumplimiento por el 10% del valor respectivo

Suero contra el Cólera Porcino...	día 15
Forraje para los Caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional...	día 17
Artículos de Escritorio, de limpieza y otros enseres para los Correos Nacionales...	día 18
Carne de Res para el Hospital Santo Tomás y Retiro de Matías Hernández	día 19
Aceite Diesel para la Pianta del Hospital Santo Tomás...	día 22

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en la tercera coadyuvante introducida por Julián Valdés en el juicio ejecutivo que sigue Aquileo Rodríguez como cesionario de Elcira M. de Pérez contra Fabio C. Arosemena, se ha señalado el seis de Marzo próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate del siguiente bien:

"Finca número ochocientos noventa (890), inscrita al folio ciento diez (110), del tomo ciento veintisiete (127), del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno indultado denominado "El Chorrillo", cercado con alambre de púas y cultivadas sus tres cuartas partes con pasto artificial ubicado en el Distrito de Penonomé. Linderos: Norte, camino de Chigoré y predio de Victor Cañas; Sur, predio de Rafael Mauro Quirós A.; Este, predio de Tuck Chang y Eladio Guardia, y Oeste, camino de El Chorrillo. Medidas: Cinco hectáreas, tres mil cuarenta y cinco metros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de cuatrocientos Balboas (B. 400.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la base del remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha base.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y de esta hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas.

Panamá, 27 de Enero de 1941.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE MINAS

Señor
Alcalde del Distrito de Portobelo,
Provincia de Colón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas vengo yo, E. C. McKay, varón, mayor, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula número 8-3677 a mani-
.estarle que he descubierto una mina de mangapeso y otros metales en cerro desconocido en terrenos nacionales, que he denominado "Taboga", compuesto de tres pertenencias que he denominado así: "Taboga No. 1; Taboga No. 2 y Taboga No. 3, de cinco hectáreas cada una, con los siguientes linderos: Norte, río Guarapo; Sur, Mina Tuira; Este, Mina Pirre y Oeste, tierras baldías. Acompaño muestras. Esta mina la denuncio para la "Istmeña Limitada", de la cual soy Presidente inscrito. Sírvasen señor Alcalde, tomar nota en su Libro de descubrimientos de Minas del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copia de la diligencia respectiva.—Portobelo, 17 de Enero de 1941.—(fdo.) E. C. McKay".

Recibido hoy a la 1 p.m. del día diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, lo llevo al despacho del señor Alcalde.—Mark B., Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero diecisiete de mil novecientos cuarenta y uno.

Al tenor de lo señalado en el artículo 38 del Código de Minas, de acuerdo con el peticionario, inscribese la anterior manifestación en el Libro de Descubrimientos de Minas de esta Alcaldía, désele al interesado la copia solicitada y publíquese en la GACETA OFICIAL.

Modesto Mark B.,
Secretario.

AVISO DE MINAS

Señor
Alcalde Municipal del Distrito.
E. S. D.

Yo, Reginald Laxton Ferdinando, mayor de edad, súbdito británico, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 37660 y de tránsito por esta población, le manifiesto lo siguiente: En la jurisdicción de este Distrito en el lugar denominado "Cerro Bruio", he descubierto en cerro conocido una mina de manganesa, situada en este Distrito y comprendida en los siguientes linderos: Por el Norte, tierras nacionales; por el Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.—Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo No. 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "Cascajal" y que está dividida en tres pertenencias distribuidas así: "Cascajal No. 1; Cascajal No. 2 y Cascajal No. 3", las cuales alindaré separadamente conforme la ley. Acompaño muestras del mineral que de allí

he extraído.

Portobelo, Enero 28 de 1941.—(fdo.) Reginald Saxton Ferdinando.

Presentado hoy 28 de Enero de 1941, a las ocho de la mañana, lo llevo al despacho del señor Alcalde.—Mark B., Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.—De conformidad con lo estipulado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénese el registro de la anterior manifestación hecha por el señor Reginald Laxton Ferdinando.—En consecuencia, practíquese la transcripción integral de la manifestación anterior, y dése copia de ella al interesado con inserción de este proveído.

Fijese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial para su publicación.—Notifíquese.—El Alcalde, Benito Cañas A.—El Secretario, Modesto Mark B.—En la misma fecha notifiqué al señor Reginald Laxton Ferdinando la providencia anterior y firma.—Reginald Laxton Ferdinando.—Mark B., Secretario.

Modesto Mark B.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Fiscal del Circuito de Colón, ha pedido a este Tribunal la interdicción del señor James B. Laprack, de sesenticinco (65) años de edad, viudo, natural de Escocia y residente actualmente en el Retiro de Matías Hernández, y por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940) por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, a fin de que las personas que se crean con derechos en esta petición, de interdicción, se presenten dentro de dicho término para hacerlos valer. Copias de este edicto se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

El Secretario,

R. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Patrocinio García G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado castrado, como de ocho años de edad, con cinco cuartas y media de estatura, tiene las dos patas de atrás blancas y la izquierda de adelante con una mancha del mismo color, marcado a fuego en la paleta de adelante a-

si (F. A.), el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "El Espavé", de esta jurisdicción, sin dueño conocido, desde hace año y medio más o menos, según ha manifestado el denunciante Gelacio Puga y otros vecinos del lugar; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en LA GACETA OFICIAL.

San Francisco, Febrero 6 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GÓMEZ.

El Secretario,

S. González P.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Aguirre, colombiano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal número 5-129, vecino del Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de diez (10 Hts.) de extensión por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Calle Honda", el cual distinguirá con el nombre de "Las Delicias", y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, predio de Zoilo Altamar;

Este, Río Chico;

Oeste, predio de Santiago Mercado O.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Paviza, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 29 de Octubre de 1940.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Marcelino Hernández.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Car-

men Garrido de Féliz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Vistos:"

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Carmen Garrido de Féliz desde el día 23 de Noviembre de 1940, fecha en que ocurrió su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, Leoncio Féliz, en su carácter de cónyuge superstite, en concurrencia con sus hijas legítimas María del Pilar Féliz de Altamiranda y Carmen Teresa Féliz.

Por tanto, SE ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la firma de abogados "Miró Sosa y Miró" como apoderados de Leoncio Féliz, María del Pilar Féliz de Altamiranda y Carmen Teresa Féliz, en los términos del poder que éstos le han conferido.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) GIL R. PONCE.—(Fdo.) J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a Cipriano Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural de Tolé, vecino de Aguadulce y dueño de la cédula de identidad personal N° 43-1035, procesado por el delito de seducción, para que se notifique de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial y que en parte dice:

"Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

"La señora Dámaso Jaén presentó ante el señor Juez Municipal de Aguadulce la siguiente denuncia contra Cipriano Rodríguez."

"Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Cipriano Rodríguez, de generales dichas, la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 91 de 1930 y la confirma en todo lo demás.

Como el procesado ha sido puesto en libertad se ordena su captura.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) José M^o Huerta.—J. de la C. Pérez E.—Leopoldo Valdés A.—Gregorio Conte, Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor del Tribunal,

Agustín Alzambra R.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "uso indebido de drogas nocivas":

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Consulta el Juez 2º del Circuito d. Colón la sentencia absolutoria que se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Thomas Lew, fué puesto a disposición de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones por habersele encontrado en su cuarto residencia varios efectos para fumar, opio, y una substancia carbonizada que presenta los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio, según dictaminó el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás (f. 10).

Al dictarse auto de enjuiciamiento el dieciocho de Enero último, el Tribunal se produjo en los siguientes términos:

"El 13 de Diciembre del año próximo pasado el señor Jefe de la Oficina de Investigaciones informó a este Tribunal sobre la existencia de un fumadero de opio descubierto por la Oficina a su cargo en cooperación con el Capitán, Jefe de esta Sección, en los bajos de la casa N^o 6086 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, y sobre la captura de Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, de raza amarilla y sin cédula de identidad personal, sindicado del cargo de haberse encontrado en su poder, es decir, en su residencia establecida en los bajos de dicha casa, cuarto N^o 3, entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabezote y un poco de cenizas.

Hechos examinar dichos efectos se ha obtenido evidencia de que las cenizas en cuestión presentan los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio (f. 10).

Igualmente se ha obtenido evidencia, contenida en pluralidad de testimonios de que la cachimba en referencia se encontraba aún caliente cuando el cuarto donde habitaba el sindicado fue allanado por la Policía.

Ahora bien, como el fumadero logró ser descubierto debido a que los empleados de la Oficina de Investigaciones Ofilio Sibauste, Euriáides Jaén y Heliodoro Mendoza habían percibido un olor extraño procedente de la residencia del sindicado, esta circunstancia unida a las que ya se han señalado dan mérito para estimar como plenamente comprobado el cuerpo del delito y para proceder contra Lew".

En esta situación se hallaba el proceso al celebrarse la vista oral de la causa el 27 de los corrientes, a las 3 p.m. Corresponde ahora fallar el negocio, teniéndose en cuenta además de los testimonios rendidos por los miembros de las pruebas aportadas por la defensa y practicadas en el juicio oral, a fin de decidir en esta primera instancia, si el acusado Thomas Lew es o no responsable del hecho que se le imputa.

Como puede verse, de folios 13 a 20 aparecen los testimonios rendidos por los miembros de la Oficina de Investigaciones y agentes de la fuerza regular que capturaron al sindicado y quienes ocuparon en su residencia los efectos mencionados en el auto encausatorio.

Indagado Lew acepta que el cuarto donde fue capturado es suyo, pero que la cachimba encontrada allí dentro de un pantalón, así como el mismo pantalón y los otros objetos son de propiedad de un chino llamado Aleé, a quien recogió y dio hospedaje porque no tenía donde dormir.

El pantalón a que se refiere Lew fue hallado colgado de un clavo en la pared de su residencia.

A petición de la defensa, se practicaron en el juicio oral las siguientes pruebas:

a) Examen médico en la persona del sindicado Lew, hecho por el Dr. Julio Jiménez S., quien lo tuvo en observación veinticuatro horas.

b) Examen testimonial de James Joasie, Henry Sue, Gustavo Rodríguez, Nicasio Ortiz, Enrique Lambert y Gerardo Chong, y

c) Diligencia de peritaje en el cuarto o residencia del sindicado, y del pantalón ya mencionado.

Se estableció de manera indubitable, con la práctica de esas pruebas:

1^o Examen médico:

Que Thomas Lew no tiene síntomas ni signos que demuestren que sea un adicto al uso del opio.

2^o Examen de testigos:

Que en la residencia de Lew vivió un chino conocido por Aleé, delgado, bajo, mayor de cincuenta años, el mismo a quien Lew le atribuye la propiedad del pantalón que fue hallado colgado de un clavo en la pared con una cachimba; que el aludido chino fue visto con mucha frecuencia en el Club Chino de Calle 11, lo mismo que en la residencia de Lew, y que después de la detención de éste desapareció de la ciudad; que Lew no es un individuo de costumbres orientales, pues fue criado en nuestro ambiente; y

3^o Diligencia de peritaje.

Que la residencia de Lew está compuesta de

tres cuartos, oficina, depósito de herramientas y dormitorio; que el pantalón que se halló en su residencia no puede ser de Lew, por su tamaño y ancho; dimensiones que corresponden a un sujeto de estatura pequeña y delgado, y que la residencia del acusado está situada en una casa de madera, la distinguida con el número 6036, casi a cincuenta metros del Palacio de Gobierno (la separan el ancho de una calle y tres casas), donde están instaladas las Oficinas de Investigaciones, Gobernación, Alcaldía, etc.

Según estas pruebas, el sujeto conocido por el nombre de Alee no es imaginario, y Lew desde un principio hizo incapié en ese huésped, tanto en el informativo que dio en la Oficina de Investigaciones (f. 4) como en su indagatoria rendida en este tribunal (f. 7).

También se ha demostrado, por los mismos testimonios de sus capturadores, que cuando ellos acudieron al lugar del hecho, Lew abrió inmediatamente la puerta apenas se la tocaron. Fué arrestado y conducido a la Oficina de Investigaciones sin dificultad alguna, y ninguna de las que estaban allí presentes hacen constar si a Lew se le notaba algo anormal, que demostrara estar bajo la influencia de esa droga.

Se dice que fué hallada una cachimba aún caliente; entonces hay que preguntarse si fué Lew la persona que había hecho uso de esa cachimba cuando fué arrestado? No es posible contestar afirmativamente, porque el "Opio", jugo narcótico obtenido de las cabezas de adormideras, es como afirman autores, entre ellos el francés Fonssagrives —mencionado por la defensa— una droga terrible que adormece al que la usa, al extremo de causarle postración cerebral, y si el acusado Thomas Lew nada demostraba al momento de su detención, y si mucho menos es adicto al uso de la mencionada droga como lo certificó el perito médico Dr. Julio Jiménez S. lo más probable es que los objetos hallados fueron llevados allí por el citado Alee para su uso, y en consecuencia, Lew no es responsable a la luz del derecho penal, del delito de "Uso indebido de drogas nocivas". Por lo menos existe mucha duda de su culpabilidad.

A esta misma conclusión llegó el representante de la vindicta pública, al solicitar en la vista oral la absolución del acusado; opinión que comparte el Tribunal por las razones ya expuestas.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Thomas Lew del cargo ordena compulsar copia de lo conducente para que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento, y averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Alee.

Cópiese, notifíquese y consúltese. Fdo.) Carlos Hormechea; (fdo.) F. Navarrete, Srío Intó."

Este Tribunal ha examinado cuidadosamente las constancias procesales y luego de ponderar las razones en que funda su decisión el Juez consultante, llega a la conclusión de que procede en

derecho la condena del encausado Lew.

El Tribunal está de acuerdo con el Juez en que no se puede imputar con absoluta certeza a Lew el hecho de fumar opio al tiempo en que la Policía llevó a cabo el allanamiento de su residencia.

Pero hay un hecho incontrovertible: en la residencia de Lew se encontraron entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabozote y un poco de cenizas; que según dictámen pericial las cenizas en cuestión presentaban las características de la combustión incompleta del opio; que la cachimba se encontraba aun caliente.

En estas condiciones, puede imputársele a Lew el hacer uso ilícito del opio?

Dice el artículo 2º de la ley 19 de 1923, lo siguiente:

Para los efectos del artículo anterior se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias mencionadas, quienes las tengan en su poder, voluntariamente, sin el permiso legal necesario para introducirlas; las vendan u ofrezcan en venta; las regulen o suministren, las reciban o las usen, si haber obtenido para el, en cada caso, la respectiva prescripción médica, conforme al artículo 1441 del Código Administrativo".

Ya sea que Lew fumara opio o que fuera dueño, del fumadero de opio en donde el chino Alee se dedicaba a fumarlo, lo cierto es que allí se fumaba la sustancia mencionada y por eso, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 2º de la Ley 19 de 1923, hay que concluir que Lew sí estaba haciendo uso ilícito de esa sustancia.

La pena que le corresponde al reo Lew oscila entre dos y cinco de reclusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 64 de 1928.

Este Tribunal la gradúa en el mínimo por ser Lew delincuente primerio.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de las costas procesales. Se confirma la sentencia en cuanto a la orden de compulsar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Alee.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por razón de este asunto, o sea desde el día 28 de Diciembre de 1939 hasta el 30 de Mayo del año actual. Cópiese, notifíquese y devuélvase. Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—Pablo Vázquez. A. Tapia E.—(Fdo.) A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, tres de Febrero de 1941 y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.